

DECRETO N° 1544
(P003909)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil nueve, adoptó, entre otros, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2007PLES0007 relativo a PLAN ESPECIAL DE REHABILITACION INTEGRADA de CASCO ANTIGUO.

Resultando los siguientes hechos:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó solicitar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre Actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, la incoación del expediente de Declaración como Area de Rehabilitación integrada del Casco Antiguo al objeto de conseguir su puesta en valor y su más adecuada utilización. Las actuaciones protegidas de rehabilitación son aquellas que cumpliendo su titular los requisitos establecidos en el citado Decreto así sean declaradas por el órgano administrativo competente, posibilitando su acceso a las medidas financieras y a los beneficios tributarios que en su caso procedan.

Mediante Orden del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales de fecha 31 de enero de 2006, publicada en el BOPV de fecha 15 de marzo de 2006, se acordó incoar el citado expediente, debiendo formularse un Plan Especial como requisito necesario para la declaración de un conjunto como Area de Rehabilitación Integrada.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2007, se acordó *Admitir a trámite la formulación del Plan Especial de Rehabilitación Integrada Casco antiguo-Parte Vieja instado por IRUNVI, estableciendo el Programa de Participación Ciudadana.*

Con fecha 22 de agosto de 2008, se acordó mediante Resolución de la Alcaldía resolver las alegaciones, aprobar inicialmente el Plan Especial, someter el expediente a información pública y suspender por un año el plazo para el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de actuación.

El expediente fue sometido a información pública mediante publicación de anuncios en el Diario Vasco de fecha 23 de septiembre de 2008 y B.O de Gipuzkoa n° 174 de fecha 11 de septiembre de 2008, habiéndose presentado tres escritos de alegaciones que se recogen y resuelven en Anexo adjunto I.

Se solicitaron además los informes sectoriales preceptivos cuyo resultado consta en el expediente.

Se ha redactado un Documento para la aprobación definitiva en función de las condiciones recogidas en el acuerdo de aprobación inicial.

Considerando los siguientes argumentos:

El Plan Especial tiene por objeto concretar las actuaciones de rehabilitación integrada del Casco Antiguo-Parte Vieja, estableciendo los siguientes criterios:

-Protección de la morfológica urbana del área de rehabilitación integrada, como principal referencia histórica del patrimonio cultural de Irun.

-Revitalización del ARI, mediante la rehabilitación profunda y consecuyente con la imagen histórica del ámbito y la actividad económica mediante la rehabilitación de los espacios urbanos y los servicios municipales.

Según lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, la figura de planeamiento a través de la cual se concretan las actuaciones de rehabilitación en las Areas de Rehabilitación Integrada son los planes especiales de rehabilitación.

-El contenido del Plan de Rehabilitación viene recogido en los artículos 13 (determinaciones de ordenación pormenorizada), 14 (determinaciones de gestión y del Estudio Económico financiero) y artículo 15 (determinaciones del Programa de Actuación.) del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre.

-Se ha dividido el ámbito en once zonas (Zonas o Manzanas A a L).

- 1.- Zona A: c/ Santiago
- 2.- Zona B: c/ Mayor (Nagusia)
- 3.- Zona C: c/ Larretxipi
- 4.- Zona D: c/ Peña
- 5.- Zona E: c/ Papinea
- 6.- Zona F: c/ Santa Elena y c/ Ermita
- 7.- Zona G: Pza. Urdanibia
- 8.- Zona H: c/ Juncal y frontón Uranzu
- 9.- Zona I: Iglesia Juncal y c/ Eskoleta
- 10.- Zona J: c/ Jesús
- 11.- Zona L: c/ Uranzu

Se describen en el Plan las actuaciones propuestas tanto de manera global como individualizada en cada una de las mismas, en las que se diferencian **dos tipos de intervenciones**:

-Intervenciones urbanizadoras: Consisten en obras de conservación, restauración, reforma o ampliación de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano existentes así como aquellas otras de primer establecimiento.

-Intervenciones constructivas: Que pueden ser de nueva planta, de reforma con demolición parcial (con ampliación o sin ampliación), de modificación más profunda etc.

A su vez el Plan diferencia en cada una de las Manzanas o Zonas entre **Unidades** :

A)-Unidades Edificatorias (UE): Unidades de intervención urbanística formada por el conjunto de una o varias construcciones y la parcela que forma con ellas una unidad registral. Como norma general todas las unidades edificatorias responden a esta definición con algunas excepciones que se recogen en el documento (unidades que aún constituyendo dos fincas registrales son una unidad edificatoria o unidades constructivas que no constituyen medianera y vierten sus aguas a un espacio privado)

En estas unidades tendrán lugar las intervenciones constructivas.

En función de su condición urbanística se clasifican:

1) Unidades de Actuación Aislada de Ejecución Directa

Constituyen la mayoría de las unidades edificatorias. Las actuaciones de rehabilitación permitidas parten de la asunción de los parámetros de su estado actual, como son: la superficie ocupada por la edificación en la parcela (alineaciones y rasantes) y su perfil. Son las unidades edificatorias que se asientan sobre suelo que queda categorizado como urbano consolidado.

2) Unidades de Actuación Aislada de Dotación

Constituyen las unidades edificatorias que tienen asignada mayor edificabilidad urbanística que la actual. Es decir, la actuación de rehabilitación permite el incremento en parámetros de su estado actual, tales como : la superficie ocupada por la edificación en la parcela (alineaciones y rasantes) y/o su perfil.

Estas unidades edificatorias se asientan sobre suelo que queda categorizado como urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística. En estos casos procederá el levantamiento de la carga dotacional.

B)-Unidades Urbanizadoras (Sistemas Locales y Generales):

Son actuaciones de ejecución de dotaciones públicas de la red de sistemas generales y locales que pueden ejecutarse directamente cuyo suelo no obtenido deberá adquirirse por expropiación.

-Cada una de las unidades edificatorias y de urbanización dispone de una ficha con la normativa aplicable en la que se establece el grado de catalogación, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 10 y 11 del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo, los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo

establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

El artículo 95 señala que a la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el Ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva con las modificaciones que procedieren. Si estas fueran sustanciales se redactará un nuevo texto refundido del plan que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.

Las modificaciones introducidas no son sustanciales respecto de la aprobación inicial.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, procede otorgar la aprobación definitiva ya que según lo dispuesto en el citado precepto, en el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1/2006, precepto desarrollado por el artículo 34 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la citada Ley, la suspensión de las aprobaciones, licencias o autorizaciones acordada se extingue, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación.

-El artículo 17 del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, recoge entre los requisitos previos para la Declaración de Área de Rehabilitación Integrada, *la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico afectado de la aprobación definitiva del correspondiente Plan Especial de Rehabilitación.*

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2009.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación, a propuesta de la Delegación de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, acuerda:

1º.-Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del PLAN ESPECIAL DE REHABILITACION INTEGRADA del CASCO ANTIGUO en los términos recogidos en ANEXO adjunto.

2º.-Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE REHABILITACION INTEGRADA del CASCO ANTIGUO.

Queda levantada con la aprobación definitiva, la suspensión de las aprobaciones, licencias o autorizaciones en el área de planeamiento.

3º.- Remitir el Plan Especial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.

A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 2/2006 , de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.

Se publicará también el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del País Vasco de conformidad con lo dispuesto Decreto 317/2002, de 30 de diciembre.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.”

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 24 de junio de dos mil nueve, certifico

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico